

**ESTATUTOS**  
**FUNDACIÓN CRECE DIGITAL**  
**Entidad Sin Ánimo de Lucro**

**CAPÍTULO I. IDENTIDAD Y NATURALEZA**

**ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA**

La FUNDACIÓN CRECE DIGITAL es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro ESAL , organizada bajo la modalidad de Fundación, de carácter civil, constituida al amparo del artículo 38 y 39 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con el Decreto 2150 de 1995, artículos 40 a 45. Se rige por las normas del Código Civil colombiano, las disposiciones legales vigentes aplicables a las entidades sin ánimo de lucro, y los presentes Estatutos. La Fundación podrá usar la marca pública CreceDIGITAL en todas sus comunicaciones, contratos, proyectos y alianzas.

**ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL**

El domicilio principal es Bogotá D.C., Colombia. La Fundación podrá desarrollar actividades y ejecutar proyectos en Colombia y en América Latina y el Caribe, directamente o mediante alianzas y convenios.

**ARTÍCULO 3. DURACIÓN**

La Fundación tendrá duración INDEFINIDA. Solo podrá disolverse anticipadamente por decisión del Consejo Directivo adoptada con el voto favorable de la totalidad de sus miembros, o por las causales establecidas en la ley.

**CAPÍTULO II. OBJETO, ENFOQUE Y ACCESO A LA COMUNIDAD**

**ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL**

La Fundación Crece Digital desarrolla actividades de interés general orientadas a la protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes (NNA) en los entornos digitales, con enfoque de género priorizando las comunidades más vulnerables, mediante educación, fortalecimiento de capacidades, prevención de violencias digitales, desarrollo de lineamientos en tecnologías digitales, seguridad digital, e inteligencia artificial con enfoque de protección de derechos, y acciones de incidencia en política pública relacionada, técnica y sin proselitismo político.

Estas actividades de interés general y acceso a la comunidad incluyen entre otras:

- a) EDUCACIÓN: diseño e implementación de procesos y talleres formativos para NNA, familias, cuidadores y comunidades educativas sobre autonomía digital progresiva, ciudadanía digital, seguridad, privacidad y prevención de violencias digitales.
- b) CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN: apoyo en desarrollo de capacidades, lineamientos, herramientas tecnológicas y buenas prácticas en tecnologías digitales e



inteligencia artificial para proteger y dar seguridad a NNA en entornos digitales, seguridad, privacidad, bienestar y no discriminación.

c) **DESARROLLO SOCIAL:** acciones de protección, prevención, orientación y fortalecimiento de capacidades para reducir riesgos y violencias digitales, en articulación con instituciones educativas, comunitarias y rutas de atención cuando corresponda.

d) **FOMENTO DE CAPACIDADES:** Fortalecimiento institucional de escuelas, organizaciones y entidades públicas y/o privadas para la gestión de riesgos digitales, implementación de protocolos y activación de rutas de protección de los NNA en entornos digitales.

D) **INVESTIGACIÓN E INCIDENCIA:** La Fundación podrá desarrollar investigación aplicada, campañas, asistencia e incidencia técnicas en procesos de políticas públicas sobre derechos de NNA en entornos digitales e IA responsable, sin proselitismo político.

e) **COLABORACION Y COOPERACION:** Apoyo a iniciativas públicas o privadas que compartan los principios fundacionales de la Fundación en materia de protección de NNA en entornos digitales. Suscripción de alianzas, convenios de cooperación y memorandos de entendimiento (MoU) con organizaciones, entidades públicas, plataformas tecnológicas y organismos internacionales que compartan el objeto social.



#### ARTÍCULO 5. ACCESO A LA COMUNIDAD

La Fundación garantiza vocación de acceso a la comunidad: sus programas y actividades estarán abiertos a terceros, especialmente a niñas, niños y adolescentes, familias, cuidadores, docentes y comunidades educativas, priorizando a las comunidades más vulnerables, conforme a su capacidad operativa, sin restricciones distintas a las previstas en la ley y las derivadas de condiciones técnicas o de seguridad para la protección de NNA en los entornos digitales.

*[Handwritten signature]*



### CAPÍTULO III. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

#### ARTÍCULO 6. PATRIMONIO

El patrimonio inicial de la Fundación es de \$1.000.000 COP aportado por los fundadores en el acto de constitución, en dinero efectivo. El patrimonio podrá incrementarse con aportes, donaciones, grants, contratos, cooperación nacional e internacional, convenios, rendimientos, y demás ingresos lícitos destinados al cumplimiento del objeto social.

#### ARTÍCULO 7. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO.

El patrimonio y los ingresos de la Fundación se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto social. En caso de disolución, el remanente patrimonial se transferirá a una o más entidades sin ánimo de lucro con objeto similar en materia de protección de derechos de NNA, elegidas por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria mediante voto unánime.



#### ARTÍCULO 8. PROHIBICIÓN DE REEMBOLSO DE APORTES Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

Los aportes no serán reembolsados, ni los excedentes serán distribuidos bajo ninguna modalidad, directa o indirectamente, ni durante la existencia de la Fundación ni al momento de su disolución y liquidación. Todo excedente se reinvertirá en el cumplimiento del objeto social.

### CAPÍTULO IV. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

#### ARTÍCULO 9. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno de la Fundación. Estará integrado por TRES (3) miembros principales, elegidos en el acto de constitución por los fundadores por periodos de dos (2) años, quienes podrán reelegirse indefinidamente. El Consejo Directivo elegirá de su seno:

- Un/a presidente/a — quien ejercerá simultáneamente como Director/a Ejecutivo/a y Representante Legal de la Fundación.
- Un/a secretario/a — quien apoyará la administración, la coordinación de programas y la gestión documental.
- Un/a Tesorero/a — quien ejercerá el control financiero y el cumplimiento de obligaciones tributarias y de reporte.

Adicionalmente se podrá conformar un Consejo Asesor, en caso de que el consejo directivo lo vea necesario y sea autorizado (consultivo sin voto)

Los miembros del Consejo Directivo podrán recibir remuneración por los servicios que presten a la Fundación en sus roles operativos, en virtud de contratos debidamente celebrados, sin que ello implique distribución de beneficios.

#### ARTÍCULO 10. CONSEJO DIRECTIVO (MÁXIMO ÓRGANO)

El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y administración. Estará integrado por tres (3) miembros principales con voz y voto. Los miembros y cargos iniciales constan en el Acta de Constitución.

#### ARTÍCULO 11. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

La Presidencia del Consejo Directivo será ejercida por la Representante Legal de la Fundación.

#### ARTÍCULO 12. SECRETARÍA PERMANENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo elegirá de entre sus tres (3) miembros a un(a) Secretario(a). Permanente, quien conservará su voz y voto como miembro.

Periodo: dos (2) años, reelegible.

En caso de ausencia temporal del/la Secretario(a) Permanente, el Consejo designará un(a) Secretario(a) ad hoc para la respectiva sesión por mayoría simple.







#### ARTÍCULO 13. TESORERÍA

La Fundación contará con un(a) Tesorero(a), designado(a) por el Consejo Directivo.

Periodo: dos (2) años, reelegible.

Funciones: apoyo al control financiero, presentación de informes al Consejo Directivo, y acompañamiento a la preparación de información financiera para autoridades, donantes y aliados.

#### ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Son funciones mínimas del Consejo Directivo:

- 1) Aprobar plan anual, presupuesto y lineamientos estratégicos.
- 2) Aprobar políticas internas (protección de NNA, protección de datos, integridad y conflictos de interés).
- 3) Aprobar convenios y proyectos relevantes, incluida la gestión y ejecución de grants mayores a cien millones de pesos \$100.000.000 COP
- 4) Autorizar a la Representante Legal para solicitar calificación, permanencia o actualización en el RTE cuando corresponda.
- 5) Elegir/reelegir o remover Secretaría Permanente y Tesorería.
- 6) Aprobar reformas estatutarias, y decisiones de disolución y liquidación.
- 7) Hacer seguimiento a la ejecución programática y financiera.

#### ARTÍCULO 15. FUNCIONES DIRECTOR/A EJECUTIVO/A Y REPRESENTANTE LEGAL.

El/La Director/a Ejecutivo/a es el/la Presidente/a del Consejo Directivo y ejerce la representación legal de la Fundación ante todas las autoridades, personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales e internacionales. Sus facultades son amplias para el cumplimiento del objeto social, con las limitaciones expresamente señaladas en estos Estatutos.

Son funciones y atribuciones del/la Director/a Ejecutivo/a, sin perjuicio de las demás que le confieran los presentes Estatutos o el Consejo Directivo:

- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación.
- Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo y velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- Dirigir, administrar y coordinar todas las actividades de la Fundación.
- Suscribir contratos, convenios, alianzas, memorandos de entendimiento (MoU), grants y demás acuerdos en nombre de la Fundación, hasta por un valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) por operación o fuente, sin necesidad de autorización previa del Consejo Directivo.
- Abrir y manejar cuentas bancarias, firmar cheques, transferencias y cualquier instrumento de pago de la Fundación.
- Contratar, remunerar y desvincular al personal de la Fundación, y celebrar contratos de prestación de servicios con terceros.
- Gestionar, solicitar y recibir grants, donaciones, subvenciones y recursos de cooperación internacional.
- Convocar al Consejo Directivo a sesiones ordinarias y extraordinarias.







- Presentar al Consejo Directivo el informe anual de gestión, estados financieros y plan de trabajo.
- Delegar funciones específicas en otros miembros del equipo, manteniendo la responsabilidad de supervisión.
- Representar a la Fundación ante la DIAN, la Cámara de Comercio de Bogotá, y cualquier otra entidad pública o privada.
- Las demás funciones necesarias para la buena marcha de la Fundación que no estén expresamente reservadas al Consejo Directivo.

#### ARTÍCULO 16. REUNIONES

El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria UNA (1) VEZ AL AÑO y no se celebrarán reuniones ordinarias adicionales.

Se reunirá de manera extraordinaria cuando lo convoque la presidenta (Representante Legal) o la mayoría simple de sus miembros.

#### ARTÍCULO 17. CONVOCATORIA

La convocatoria a la reunión ordinaria se realizará con al menos cinco (5) días hábiles de antelación. La convocatoria a reuniones extraordinarias se realizará con al menos dos (2) días hábiles de antelación, salvo urgencia.

La convocatoria podrá realizarse por correo electrónico u otro medio escrito que deje evidencia.



#### ARTÍCULO 18. MODALIDAD DE REUNIONES (PRESENCIAL / VIRTUAL / MIXTA)

Las reuniones del Consejo Directivo podrán ser presenciales, no presenciales (virtuales) o mixtas, por medios tecnológicos que permitan deliberar y decidir. En reuniones virtuales/mixtas se aplicarán las mismas reglas estatutarias de convocatoria, quórum y mayorías, dejando constancia de identidad de participantes y continuidad del quórum en el acta.



#### ARTÍCULO 19. QUÓRUM SIMPLE Y MAYORÍAS

El Consejo Directivo deliberará válidamente con quórum simple: dos (2) de tres (3) miembros.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

#### ARTÍCULO 20. ACTAS Y FIRMA

De cada reunión se levantará acta con: fecha, modalidad, asistentes, verificación de quórum, decisiones y votaciones.

Las actas serán firmadas por el/la presidenta del Consejo Directivo (Representante Legal) y por el/la Secretario(a) Permanente (o Secretario/a ad hoc si aplica).

#### ARTÍCULO 21. REPRESENTANTE LEGAL

La Representante Legal ejercerá la representación judicial y extrajudicial, celebrará actos y contratos necesarios para el objeto social, gestionará grants y convenios, y realizará trámites ante autoridades, incluida la DIAN.



#### ARTÍCULO 22. ALIADOS Y COLABORADORES — SIN DERECHO A VOTO.

La Fundación podrá vincular personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, como Aliados Estratégicos, Colaboradores o Socios de Proyecto, mediante la suscripción de Memorandos de Entendimiento (MoU), convenios de cooperación o contratos de colaboración. Estos vínculos NO otorgan a los aliados o colaboradores:

- Derecho a voto en el Consejo Directivo ni en ningún órgano de la Fundación.
- Derecho a participar en la toma de decisiones internas de la Fundación.
- Derecho a representar a la Fundación sin autorización expresa del/La Director/a Ejecutivo/a.
- Ninguna expectativa sobre el patrimonio de la Fundación.

Los MoU establecerán exclusivamente las condiciones de cooperación, recursos involucrados, intercambio de información, ejecución de proyectos conjuntos y salvaguarda mutua, sin crear vínculos laborales ni societarios.

#### ARTÍCULO 23. CONSEJO ASESOR (SIN VOTO)

Podrá conformarse un Consejo Asesor consultivo sin voto, integrado por aliados y expertos regionales. Sus recomendaciones no serán vinculantes y no tendrá facultades de administración ni representación legal.

#### ARTÍCULO 24. REVISOR/A FISCAL.

La Fundación designará un/a Revisor/a Fiscal contador/a público/a cuando así lo exija la ley colombiana en razón de sus ingresos o activos, o cuando un donante o financiador internacional lo requiera como condición de la alianza. El/La Revisor/a Fiscal será elegido/a por el Consejo Directivo y ejercerá sus funciones de conformidad con las normas legales vigentes.



### CAPÍTULO V. INTEGRIDAD Y CONFLICTOS DE INTERÉS

#### ARTÍCULO 25. INDEPENDENCIA Y NO PARTIDISMO

La Fundación es independiente y no partidista. No realizará proselitismo político. La incidencia en política pública será técnica y basada en evidencia, en defensa del interés superior y los derechos de NNA.

#### ARTÍCULO 26. CONFLICTOS DE INTERÉS

Cualquier integrante del Consejo Directivo o la Representante Legal deberá declarar conflictos de interés directos y abstenerse de votar cuando corresponda, dejando constancia en el acta.



### CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

#### ARTÍCULO 27. DISOLUCIÓN

La Fundación podrá disolverse voluntariamente por decisión adoptada por el VOTO UNÁNIME de los miembros del Consejo Directivo, en sesión extraordinaria convocada exclusivamente para tal fin, con aviso previo de al menos QUINCE (15) días calendario a todos los miembros.



**ARTÍCULO 28. LIQUIDACIÓN Y REMANENTE**

En caso de disolución, el Consejo Directivo designará liquidador. El remanente patrimonial se transferirá a otra entidad sin ánimo de lucro con objeto similar (educación y/o protección de derechos de NNA, derechos digitales), y en ningún caso se distribuirá entre constituyentes, directivos o administradores.



**ARTÍCULO 29. AUTORIZACIÓN REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL**

El Consejo Directivo autoriza a la Representante Legal para solicitar la calificación al Régimen Tributario Especial (RTE) ante la DIAN y cumplir requisitos de reporte y publicación exigidos por la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 30. CONTABILIDAD Y REPORTES.**

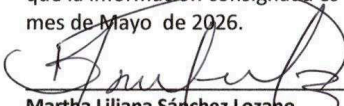
La Fundación llevará contabilidad de conformidad con las normas contables colombianas aplicables a entidades sin ánimo de lucro, incluyendo las Normas de Información Financiera para entidades del Grupo 3 o el grupo que corresponda según sus características. Presentará ante la DIAN y la Cámara de Comercio de Bogotá los reportes exigidos por la ley en los plazos establecidos.

**ARTÍCULO 31. DISPOSICIÓN GENERAL.**

Los asuntos no previstos en los presentes Estatutos se resolverán conforme a las disposiciones del Código Civil colombiano, las normas que regulan las entidades sin ánimo de lucro, los principios generales del derecho y los principios fundacionales de la Fundación establecidos en el artículo 7.

**CONSTANCIA DE ADOPCIÓN**

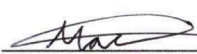
Los/as suscritos/as, en calidad de fundadores/as de la FUNDACIÓN CRECE DIGITAL, declaramos que adoptamos los presentes Estatutos en todas y cada una de sus partes, y que la información consignada es veraz y completa. Dado en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de Mayo de 2026.



**Martha Liliana Sánchez Lozano**

C.C. No. 39756252

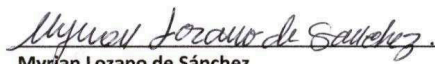
Cargo en el Consejo Directivo: Presidenta



**María Victoria Ramos Sánchez**

C.C. No. 1025323918

Cargo en el Consejo Directivo: Secretaria



**Myrian Lozano de Sánchez**

C.C. No. 35321103

Cargo en el Consejo Directivo: Tesorera





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO**  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
ANTE EL NOTARIO 66 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

**LOZANO De SANCHEZ MYRIAN**  
quien exhibió C.C. 35321103

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

Bogotá D.C. 2026-05-20 09:18:49

*[Firma]*  
Firma Declarante

**CARLOS JOSE BITAR CASI**  
NOTARIO 66 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

**NOTARÍA 66**  
BOGOTÁ

**Cod. 12rtke**



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO**  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
ANTE EL NOTARIO 66 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

**SANCHEZ LOZANO MARTHA LILIANA**  
quien exhibió C.C. 39756252

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

Bogotá D.C. 2026-05-20 09:21:46

*[Firma]*  
Firma Declarante

**CARLOS JOSE BITAR CASI**  
NOTARIO 66 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

**NOTARÍA 66**  
BOGOTÁ

**Cod. 12rttg**



**NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y CONTENIDO**  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

**RAMOS SANCHEZ MARIA VICTORIA**  
Quien se identificó con: C.C. 1025323918

y declaró que reconoce como suyo el anterior documento y la firma que en él aparece, la que es de su puño y letra. Para constancia se firma nuevamente. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

Bogotá D.C. 2026-05-20 13:49:58

*[Firma]*  
FIRMA AUTÓGRAFA DEL DECLARANTE

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA

**YOLIMA MARIA BARCELO ORDOZUELA**  
NOTARIA 5 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

**NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ**  
ANDRÉS ARRIALO

**Cod. 12sbco**

